

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial—siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 49.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder al vecino de Cardejón, D. Camilo Serrano Rubio, la correspondiente autorización para que proceda a la colocación de cebos envenenados en el monte titulado Chaparral, de dicho término municipal, de cuyo aprovechamiento de caza es arrendatario, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se proceda de acuerdo con lo que se determina en la vigente ley de Caza en sus artículos 41 y 42, y se anuncie con la antelación necesaria en los sitios de costumbre.

Soria 13 de Febrero de 1932.

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

214

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La ley de Reforma tributaria de 29 de Abril de 1920, en su artículo 14, disposición segunda, suprimió todas las franquicias, sin excepción, salvo lo dispuesto en los Convenios Postales internacionales, y autorizó al Gobierno para conceder las asignaciones y ampliaciones de crédito de material imprescindible para que las autoridades, Centros y organismos administrativos franquearan su correspondencia oficial, previniendo que, mientras estos créditos no se otorgaran y fuera disponible, quedaría en suspenso la supresión de franquicias para la correspondencia oficial cuyo concepto habría de determi-

nar el Ministro de Hacienda. Este concepto fué recogido en toda su integridad en el artículo 39 del decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, que constituye la vigente ley del Timbre.

Ahora bien; sin que este Ministerio haya hecho la declaración precisa han venido utilizando indebidamente la franquicia muchas entidades u organismos que disfrutaban de aquélla con anterioridad al 29 de Abril de 1920 y que hicieron caso omiso de la terminante supresión, con grave infracción de un precepto que tenía suprema categoría de ley; y otros han hecho uso del referido beneficio al amparo de disposiciones que, por no ser emanadas del Ministerio de Hacienda, eran nulas, como son todas las que se dicten sobre aplicación de la ley del Timbre y no vayan refrendadas por dicho Ministerio, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de aquella ley.

Esta anormal situación, además de constituir un intolerable desacato a preceptos legales vigentes, ha producido, como inevitable consecuencia, perjuicios a los intereses del Tesoro, que trató precisamente de evitar la invocada ley de 29 de Abril de 1920, cuyo objeto fué desterrar el abuso de las franquicias postales y telegráficas, especialmente las primeras, a las que se acogían muchas entidades que ni por falta de su condición oficial ni por su situación económica eran acreedoras a la concesión del beneficio de que se trata.

Se hizo precisa, pues, y con carácter de urgencia, una severa revisión de franquicias para anular todas aquellas que no estuvieran plenamente justificadas, restaurándose con ello el imperio de la ley y acrecentándose, consiguientemente, los recursos del Tesoro, lesionados de un modo importante por la pertinaz resistencia al

cumplimiento de lo ordenado. Esa fué la finalidad del decreto de 27 de Noviembre último.

En consecuencia, procede declarar subsistentes todas aquellas franquicias que corresponden a autoridades, Centros, dependencias y demás organismos cuyo carácter oficial es indiscutible, suprimiendo, en cambio, todas aquellas de que gozan entidades que no tienen carácter oficial directo y que disfruten participaciones o recargos en contribuciones e impuestos o perciban tributos o arbitrios, o tengan concedidas subvenciones, exenciones o privilegios, en lo que tienen la debida compensación, sin necesidad, para poder existir, de esta nueva forma de auxilio por parte del Estado.

Conviene también unificar los Centros y dependencias burocráticas, a cuyo efecto, en la relación de los mismos, se consigna el Centro u organismo que bajo su dirección reúne diversos servicios y dependencias, y no a éstos nominativamente, lo que reduce el número de franquicias, con la consiguiente facilidad para la vigilancia o fiscalización que han de ejercer los funcionarios de Correos y Telégrafos.

Por último, debe declararse en todo su vigor la Real orden de 1.º de Mayo de 1920, que define la correspondencia oficial, y seguirse exigiendo el exacto cumplimiento de todas las reglas contenidas en la Real orden de 20 de Mayo del propio año 1920.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, disposición 2.ª de la ley de 29 de Abril de 1920, quedan anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los Centros y organismos administrativos.

Tal excepción se entenderá únicamente para la correspondencia oficial de aquéllos y hasta tanto no se hubiera hecho uso de las correspondientes autorizaciones de ampliaciones de crédito a los fines de aumentos en los gastos de material en los organismos oficiales para satisfacer los de correspondencia de dicho carácter.

Art. 2.º Los distintos organismos oficiales harán uso de su correspondiente franquicia, indicando su denominación oficial, así como la del Centro u organismo superior a que estuvieran coordinados. Estos Centros u organismos serán los encargados de tramitar la correspondencia oficial postal y telegráfica en las condiciones dispuestas en la Real orden de 20 de Mayo de 1920.

Tendrán la condición de Centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este decreto, los que en la relación adjunta se detallan.

Art. 3.º Las entidades o personas jurídicas que no representen directamente a la Administración o que por su función y servicio tuviesen el reconocimiento de entidades de interés público, pero que a su vez disfrutasen de participaciones en los tributos o de recargos sobre los mismos; o que para los servicios que les correspondía hubiesen obtenido la facultad de imponer arbitrios o que tuviesen concedidos privilegios o exenciones de impuestos, no podrán invocar títulos para beneficiarse de la franquicia postal y telegráfica.

Art. 4.º Será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que ésta vaya dirigida a los Centros, autoridades, organismos, etc., con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica, o el caso ofrezca duda a los funcionarios del cuerpo respectivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspección técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe de este decreto.

Art. 5.º La concesión de la franquicia postal y telegráfica, que sólo podrá ser a título de interés público, requerirá en lo sucesivo una propuesta del Ministro de Hacienda y el acuerdo en Consejo de Ministros.

Art. 6.º Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920, y derogadas todas las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos. — NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, JAI-ME CARNER ROMEU.

Relación de los Centros y organismos a cuyo nombre y bajo cuya responsabilidad circulará la correspondencia oficial con franquicia.

Casa Presidencial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ministerios.

Consejo de Estado.

Subsecretarías.

Direcciones generales.

Intervención general de la Administración del Estado.

Tribunal Supremo.

Fiscalía del Tribunal Supremo.

Audiencias, Fiscalías y Juzgados de primera instancia e Instrucción.

Jueces municipales para dirigirse al de primera instancia de quien dependen y al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva.

Tribunal de Cuentas de la República.

Ordenaciones de Pagos.

Generalidad de Cataluña.

Gobiernos civiles.

Ayuntamientos para la correspondencia que dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles y Comandantes militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias.

Universidades e Institutos de Segunda enseñanza.

Escuelas Especiales y Profesionales.

Escuelas Normales.

Delegaciones y Subdelegaciones.

Inspectores de visita o en comisiones de servicio.

Administradores de Loterías en su correspondencia con la Dirección general del Tesoro y la Delegación de Hacienda respectiva.

Administradores principales de Aduanas.

Directores y Jefes de Presidios y Cárceles para la correspondencia que envían al Director del ramo.

Juntas centrales, provinciales y municipales del Censo.

Canales del Lozoya.

Consejo Superior de Ferrocarriles.

Inspectores de Sanidad.

Inspectores de Primera enseñanza.

Biblioteca Nacional.

Jefe de Estado Mayor Central del Ejército.

Inspectores generales del Ejército.

Divisiones orgánicas.

Comandantes militares de las provincias y Marruecos.

Jefes de las Comandancias de Carabineros.

Comandantes de puesto.

Jefes de las Comandancias y Comandantes de puesto de la Guardia civil.

Comisarios de Guerra de las provincias.

Auditorías de Guerra de las Divisiones, Baleares, Canarias y de Africa.

Alto Comisario de España en Marruecos.

General Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Generales de las circunscripciones occidental y oriental.

Escuelas Militares.

Vicealmirantes: Jefes de las Bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Intendentes de las idem id. id.

Comandantes generales de los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.

Jefes de las Bases secundarias de Mahón y Ríos (Vigo).

Comandantes de Marina de las provincias marítimas.

Director de la Escuela de Aeronáutica naval.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Comisarios interventores de las provincias marítimas.

Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.

Escuela Naval Militar.

Inspectores del Trabajo.

Delegados del Trabajo.

Registradores de la Propiedad.

Junta Central de Reforma Agraria.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner.

(Gaceta del día 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se relacionan y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio se ha servido otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que se harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

21.020-39 376. D. Protasio Arribas Martínez.—Soria, San Pedro, 9.

21.021-44.425. D. Marcos Sevillano Val.—Agreda (Soria).

21.022-49.445. D. Martin Orihuel Ortega.—Alcozar (Soria), Plaza, 18.

21.023-49.266. D. Gregorio García Garijo.—Almazán (Soria), República, núm. 8.

21.024-33.412. D. Justo Montejo Esteban.—Almazán (Soria), Leganitos, núm. 10.

21.025-24.062. D. Pío Gamarra García.—Almazán (Soria), Lozanos, 10.

21.026-47.952. D. Salvador Pizarro García.—Arcos de Jalón (Soria).

21.027-3.735. D. Donato Perdices Palacios.—Barcones (Soria), Extramuros, 1.

21.028-23.539. D. Francisco Blazquez Nicolás.—Covalada (Soria), Mediodía, 29.

21.029-47.339. D. Froilán García Sotillos.—Fuentecambrón (Soria), Heros, 5.

21.030-39.551. D. Florencio Antón Cabrejas.—Fuentearmegil (Soria).

21.031-47.798. D. Domingo Calabazas Paredes.—Ledesma de Soria (Soria).

21.032-41.345. D. Ambrosio Alonso Alonso.—Medinaceli (Soria), San Pedro, 2.

21.033-47.797. D. Ramón Arias Rico.—Miño (Soria), Pirbes.

21.034-36.486. D. Isaac Utrilla Martínez.—Monteagudo de las Vicarias (Soria), San Salvador, 13.

21.035-37.099. D. Baldomero Cerrada Gómez.—San Esteban de Gormaz (Soria), Real.

21.036-49.270. D. Conrado Lafuente Ruiz.—Suellacabras (Soria), Plateria, 13.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

21.082-18.373. D. Sotero Sanz Valero.—Soria, Doctrina, 22, 2.º

21.083-13.683. D. Santiago Ortega Calleja.—Bretún (Soria).

21.084-33.513. D. Rafael Jiménez Ceña.—Cubo de la Sierra (Soria), Primo de Rivera, 29.

21.085-42.736. D. Francisco Martínez Martínez.—Montenegro de Agreda-Matalebreras (Soria).

21.086-31.769. D. Angel Lapeña Calavia.—Olvega (Soria), plaza Mayor.

21.087-49.298. D. Venancio Orden Durán.—Pedrajas (Soria), calle Molino.

21.088-47.279. D. Deogracias Barrio Sanz.—Calapagares-Recuerda (Soria).

21.089-23.398. D. Anselmo Pérez Herlate.—Riva de Escalote (Soria), calle Fragua, 9.

21.090-23.093. D. Tomás Lafuente Vallejo.—Suellacabras (Soria), General Primo de Rivera, 3.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

21.107-2.928. D. Segundo Latorre Terrer.—Arcos de Jalón (Soria).

21.108-19.647. D. Venancio Gómez Córdoba.—Matalebreras (Soria), calle Real, 13.

21.109-4.803. D. Miguel Pérez Herrero.—Muriel de la Fuente (Soria).

21.110-49.208. D. Juan Arche Tejada.—Navaleno (Soria), barrio Antiguo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señores Director general de Trabajo Gobernadores civiles de las provincias de..... y Soria, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta del día 12 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida a este Ministerio por el decreto de la Presidencia de la República de 21 del actual, párrafo segundo del art. 1.º del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden prorrogados para el actual trimestre los presupuestos de gastos de los Jurados mixtos de trabajo, Juntas administrativas y Consejos de Corporaciones aprobados para el año de 1931, manteniéndose las cifras y distribución de éstas por capítulos en los propios términos en que estaban autorizadas en Diciembre último.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Director general de Trabajo. (Gaceta del día 5 de Febrero.)

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

Incorporación a filas.—Circular

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.º del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer sean destinados a Cuerpo los 2.365 reclutas de servicio reducido y los 22.680 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1931 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por las órdenes circulares de 2 de Diciembre y 23 de Septiembre pasados (*Diario oficial* números 262 y 214), sin que sea necesaria la presentación en las cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de cuota, a fin de que por los jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo que deberán satisfacer antes del 31 de Julio próximo. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado y por no haberse resuelto su petición, el jefe de la caja lo pondrán en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular de 23 de Agosto de 1930 (D. O. núm. 190).

2.^a Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división, 708 reclutas para Infantería, 100 para Artillería y 100 para Ingenieros. Las cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera, 613 para Infantería, 200 para Caballería, 300 para Artillería y 200 para Ingenieros; y a los Cuerpos de la tercera división 512 para Infantería y 100 para Artillería. Las cajas de la tercera división a Cuerpos de la cuarta, 612 para Infantería. Las cajas de la octava división destinarán a Cuerpos de la sexta: 666 para Infantería, 100 para Caballería y 150 para Artillería; y a los Cuerpos de la séptima división 364 para Infantería.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las cajas; y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.^a Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos procurando procedan del menor número de cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado que se nutrirán de varias de ellas.

4.^a Los jefes de las cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en caja y alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha 1.^o del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 10 de marzo próximo a los jefes de los respectivos Cuerpos con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.^a Los jefes de las cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y caso contrario se lo comunicarán a los alcaldes o cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las car-

tillas y se comuniquen a los interesados el Cuerpo y la población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.^a Los reclutas del cupo de instrucción, aún cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo 3.^o del decreto de 20 de agosto de 1930.

7.^a Los jefes de las cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del reglamento de reclutamiento.

8.^a Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Febrero de 1932.—AZAÑA.—Señor...

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1917, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1932-33, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Utrilla.—Vocales: Demetrio Aguado, ex Juez; Mariano Rodríguez y Cándido Marco, por territorial; Leonardo Aguado, Concejal, y Manuel Lafuente y Gregorio Ures, por industrial. Suplentes: Modesto Chamorro, ex Juez; Eusebio Rodríguez y José Velasco, por territorial; Pascual

Velasco y Juan Blanco, por industrial, y Vicente Chamarro, Concejal.

Aldealices.--Vocales: Victorino Alvarez, Concejal; Martin Arancón, ex Juez; Nicolás Castillo y Teodoro Arancón, contribuyentes, y Benito Fernández, por industrial. Suplentes: Pedro Martínez, Concejal; Bernabé García, ex Juez, y Francisco Arancón y Lino Corchón, contribuyentes.

Blicos.--Vocales: Domingo Muñoz, Concejal; Antonio Martínez, ex Juez; Romualdo Muñoz y Segundo Cervero, contribuyentes, y Aureliano Gómara, por industrial. Suplentes: Pablo Llorente, Concejal, y Francisco Jimeno y Matías Blanco, contribuyentes.

Carrascosa de Arriba.--Vocales: Ambrosio Crespo, Concejal; Francisco García, ex Juez; Juan Andrés y Justo de Diego, contribuyentes, y Eleuterio Yagüe e Higinio Yagüe, por industrial. Suplentes: Eusebio García, Concejal; Pedro Romano, ex Juez; Antonio de Diego, contribuyente, y Andrés Crespo, por territorial.

Fuentes de Agreda --Primitivo Martínez, Concejal; Hilario Marquina, ex Juez; Manuel García y Teófilo León, contribuyentes, y Julio Marquina, por industrial. Suplentes: Epifanio García, Concejal; Antonio Martínez y Lucio García, contribuyentes.

Osma.--Vocales: Julián del Valle, Concejal; Joaquín García, ex Juez; Agustín Delso y Mariano Mateo, contribuyentes, y Antonio Somolinos y Silverio Arranz, por industrial. Suplentes: Juan Crespo, Concejal; Eustaquio de Blas, ex Juez; Gregorio Carro y Elías Marina, contribuyentes, y Francisco de Pablo y Marcelino Ponce, por industrial.

La Vega.--Vocales: Antonio Casado, Concejal; Ecequiel Martínez y Andrés Merino, contribuyentes, y Bernabé Fernández, ex Juez. Suplentes: Valentin Lafuente, Patricio Laya, Matías Laspeñas, Gonzalo Laya y Leoncio Ochoa.

Vozmediano.--Vocales: Ignacio Rodrigo, Concejal; Tomás Arlegui, ex Juez; Santos Bonilla y Tomás Sevillano, por territorial, y Justo Bonilla, por industrial. Suplentes: Esteban Bonilla, Concejal, Eusebio Beamonte, ex Juez, y Fermín Rodrigo y Bonifacio Hernández, por territorial.

Arancón.--Vocales: Mariano Llorente, Concejal; Inocente Hernández, ex Juez; Juvenciano Hernández y Bonifacio Martínez, por territorial, y Jesús Zalabardo y Tomás Pastor, por industrial. Suplentes: Angel Gallardo, Concejal; Policarpo García, ex Juez, Dámaso Aborales y Eusebio Ledesma, por territorial.

Buitrago.--Vocales: Eusebio Laseca, Concejal; Juan Laseca, ex Juez; José Modrego, por in-

dustrial, y Cándido Sanz y Manuel Ojuel, contribuyentes. Suplentes: Niceto Laseca, Marcelino Pacheco, Laureano Martínez, Manuel Sanz y Epifanio Ruiz, contribuyentes.

Navalcaballo.--Vocales: Narciso Carnicero, Concejal; Julián Carnicero, ex Juez; Eustaquio Ciria y Santiago Ayllón, contribuyentes, y Rafael Ayllón y Justo Blasco, por industrial. Suplentes: Eustaquio Ayllón, Concejal; Mariano García, ex Juez; Toribio Ayllón y Severo Romero, contribuyentes, y Jesús León y Luis Ayllón, por industrial.

Quiñonera.--Vocales: Julián Tejedor, ex Juez; Evaristo Villares, Concejal; Casimiro Rubio y Doroteo Blasco, contribuyentes. Suplentes: Pablo Blázquez, ex Juez; Julio García, Concejal, y Ladislao Díez y Bernabé Díez, contribuyentes.

Castilruiz.--Vocales: Hilario Ruiz, Concejal; Miguel Beamonte, ex Juez; Pedro Jiménez y Rafael Ruiz, contribuyentes, y Matías Jiménez y Tomás Llorente, por industrial. Suplentes: Nazario García, Concejal; Pedro A. Hernández, ex Juez; Rafael Martínez y Juan García, contribuyentes, e Isidro Hernández y Miguel Orte, por industrial.

Adradas.--Vocales: Dionisio Martínez, Concejal; Pedro Huerta, ex Juez; Ignacio Huerta y Domingo García, por territorial, y Angel Martínez y Esteban Lapeña, por industrial. Suplentes: Felipe Hernando, Concejal; Casiano Tarancón, ex Juez; Gregorio Gutiérrez y Felipe Sanz, por territorial, y Julio Moreno y Tomás Martín, por industrial.

Coscurita.--Vocales: Laureano Tarancón, Concejal; Gregorio Abad, ex Juez; Cirilo García y Francisco Jiménez, por territorial, y Emilio Mateos y Asensio Tarancón, por industrial. Suplentes: Aquilino Egido, Concejal; José García, ex Juez; Agustín Jiménez y Eugenio García, por territorial, y Hermenegildo Ciria, por industrial.

Ontalvilla de Almazán.--Vocales: Berenguer Yubero, Concejal; Anselmo García, ex Juez; Cipriano Machín y Máximo Bartolomé, por territorial, e Ignacio Egido, por industrial. Suplentes: Saturnino Machín, Concejal; Mateo Laguna, ex Juez; Gabriel Mateo y Pedro López, por territorial, y Teodoro Pascual, por industrial.

Berzosa.--Vocales: Hermenegildo Carro, Concejal; Pedro Hernando, ex Juez, y Marcos Llorente y Leoncio Carro, contribuyentes. Suplentes: Narciso Gómez, Concejal; Bernardino Hernando, ex Juez; Matías Romero y Nemesio Carro, contribuyentes.

Calatañazor.--Vocales: Roman Vinuesa, Concejal; Segundo López, retirado; Pedro Ballano, ex Juez; Juan Ondategui y Juan Rubio, por terri-

torial, e Hilario Gonzalo y Pascual Ucero, por industrial. Suplentes: Victor Ortega; Concejal; Gregorio Vinuesa, ex Juez, Pedro Mateo y Crispin Berlanga, por territorial, y Benito Vinuesa y Celestino Redondo, por territorial.

Alpanseque.—Vocales: Lino Hernando, Concejal; Juan de Diego, ex Juez; Demetrio Sebastian y Guillermo Hernando, por territorial, y Jesús Muñoz, por industrial. Suplentes: Anacleto Ortego, Concejal; Abdon Ortega, ex Juez; Anastasio Sebastian y Juan Sienes, contribuyentes, y Pedro Pascual, por industrial.

Andaluz.—Vocales: Martin Alvarez, Concejal; Faustino Lafuente, ex Juez; Felix Alvarez y Ricardo de Miguel, por territorial, y Saturnino Soria, por industrial. Suplentes, Gregorio Pacheco, Concejal; Doroteo Lafuente, ex Juez; Juan Alvarez y Manuel Lafuente, por territorial, y Jorge Alvarez, por industrial.

Atauta.—Vocales: Pantaleón Izquierdo, Concejal; Teodosio Molinero, ex Juez; Antonio Molinero y Andrés Dorado, por territorial, y Mariano Perez y Nicolás García, por industrial. Suplentes: Mariano Rubio, Concejal; Mariano Sanz y Fructuoso Tomás, por territorial, y Román Molinero y Justo Benito, por industrial.

Valtajeros.—Vocales: Fulgencio Lafuente, Concejal; Manuel Herrero, ex Juez; Jorge García e Isidro González, contribuyentes, y Julio Dominguez y Florentino Gonzalez, por industrial. Suplentes: Manuel Gonzalez, ex Juez; Manuel Dominguez y Agustin Ruiz, Domingo Gómez, Félix Ruiz y Nicanor Gonzalez, contribuyentes.

Miño de San Esteban.—Vocales: Pedro Olmos, Concejal; Hermenegildo Peñalba, ex Juez, Pedro Garcia y Lucio Peñalba, contribuyentes, y Valeriano Diez y José Gómez, por industrial. Suplentes: Segundo Olmos, Concejal; Leon Martin, ex Juez; Hipolito Aguilera y Benito Gil, contribuyentes, e Isidoro Peñalba y Demetrio Garcia, por industrial.

Peñalcazar.—Vocales: Mariano Diez, Concejal; Juan Portero, ex Juez, y Fabiano Alcalde y Gregorio Gil, por territorial. Suplentes: Gregorio Villares, Concejal; Eusebio Alcalde, ex Juez, y Julian Portero y Victoriano Villares, contribuyentes.

Velilla de San Esteban.—Vocales: Eutiquio Monge, Concejal; Constantino Hernando, ex Juez, y Carlos Andrés y Eusebio Andrés, contribuyentes. Suplentes: Timoteo Andrés, Hipólito Gil, Clemente Monge, Sergio Andrés y Feliciano Diez.

Blocona.—Vocales: Regino Vigil, Concejal; Ignacio Vigil, ex Juez; y Esteban Regaño, Marcelino Regaño y Faustino Elvira. Suplentes: Ni-

casio Lopez, Concejal; Eustaquio Yubero, Pedro Esteban y Mariano Velamazán.

Castillejo de Robledo.—Vocales: Telesforo Alcalde, Concejal; Primitivo Maté, ex Juez; Matias Sanz y Atanasio Cuesta, contribuyentes, y Ciriaco Martinez y Eusebio Cornejo, por industrial. Suplentes: Tomás Martin, Concejal; Demetrio del Pozo, ex Juez; Clemente Sanz y Santiago Hernamperez, contribuyentes, y Roman Gutierrez y Antonino Puente, por industrial.

Cihuela.—Vocales: Emilio Andres, Concejal; Leoncio García y Maximino Mariscal, contribuyentes, y Benito Lopez, por industrial. Suplentes: Eusebio Esteras, ex Juez; Manuel Madrigal, Concejal, Pedro Martinez y Guillermo Lopez, contribuyentes, y Benito Lallana, por industrial.

Jodra de Cardos.—Vocales: Sabas Negredo, Concejal; Casiano Yubero, ex Juez, y Marcos Garcia y Esteban Romera, contribuyentes. Suplentes: Francisco Yubero, Concejal; Esteban Cedazo, ex Juez, y Juan Bartolomé y Rufino Bartolomé, contribuyentes.

Pedrajas.—Vocales: Marcos Vera, Concejal; Julián Orden, ex Juez; Leon Tejero, retirado, y Telesforo Pérez y Tomás García, contribuyentes. Suplentes: Angel Durán, Concejal; Juan Durán, ex Juez; Pedro Tejero, retirado, y Román Escalada y Venancio Orden, contribuyentes.

Nolay.—Vocales: Basilio Tejero, Concejal; Vito Tarancón, ex Juez, y Nicolás Gallardo y Juan Sanz, por territorial. Suplentes: Alejandro Jimenez, Concejal; Mariano Fuentemilla, ex Juez, y Mariano Sanz y Victor Jimenez, por territorial.

Buberos.—Vocales: Santos Sanz, Concejal; Juan José Sanz, ex Juez; Vicente Martinez y Juan Jimenez, contribuyentes, y Basilio Ruiz y Constancio Uriel, por industrial. Suplentes: Pablo Azores, Concejal; Ramón Vallejo y Froilán Alonso, contribuyentes, y Manuel Ledesma y Julian González, por industrial.

Villaverde del Monte.—Vocales: Julián Nicolás, Concejal; Esteban Romera, ex Juez; Hermenegildo Romera y Leonardo García, por territorial, y Romualdo García y Matias Benito, por industrial. Suplentes: Cipriano Molina, Concejal; Isidro Nicolás, ex Juez; Primitivo García y Calixto Vera, por territorial, y Andrés de Pablo, por industrial.

Matanza de Soria.—Vocales: Valeriano Aguilera, ex Juez; Eusebio Camarero y Fernando Navas, contribuyentes; Andres Garcia, por industrial, y Lucio Ortiz, Concejal. Suplentes: Eustaquio Ortiz, ex Juez; Zacarias Carazo y Simón Ortiz, contribuyentes, y Vicente San José, Concejal.

Diustes.—Vocales: Melitón Rico, Concejal; Justo Peña, ex Juez, y Juan Francisco Jimenez y Eduardo Peña, contribuyentes. Suplentes: Rafael Munilla, Concejal; Alejandro Ochoa, ex Juez, y Eliseo Gomez y Andrés Peña, contribuyentes.

Fuentecambrón.—Vocales: Victoriano Rincón, Concejal; Andres Crespo, ex Juez; Conrado Molinero y Francisco Sotillos, por rústica, y Aniceto Rincón y Froilán García, por industrial. Suplentes: Felix Lamata, Concejal; Plácido Molinero, ex Juez, y Andres Onrubia y José Sotillos, por rústica.

La Losilla.—Vocales: Victor Fernández, Concejal; Tiburcio Alonso, ex Juez, y José García y Felix Perez, contribuyentes. Suplentes: Eusebio Martínez, Concejal; Ignacio Martínez, ex Juez, y Ruperto Romo y Pedre Fernández, contribuyentes.

Vildé.—Vocales: Toribio Lallana, Concejal; Julián Romero, ex Juez; Mariano Lallana y Sabino Andres, contribuyentes, y Teodomiro Gil, por industrial. Suplentes: Isaac Alonso, Concejal; Pedro Alcoceba, ex Juez; Juan Pérez y Paulino Esteban, contribuyentes, y Lucio Núñez, por industrial.

Matalebreras.—Vocales: Casimiro Garcia, Concejal; Justo Villar, ex Juez; Francisco Gil y Nicolás Dominguez, por territorial, y Daniel Domínguez y Félix Garcia, por industrial. Suplentes: Lucio Poyo, Concejal; Ramón Sebastian, ex Juez; Bernardo Sebastian y Gregorio Valenciano, por territorial, y Adolfo Córdova y Manuel Calvo, por industrial.

Valdegeña.—Vocales: Benito Lucas, Concejal; Eleuterio Gonzalo, ex Juez, y Pascual Delso y Eustaquio Hernandez, contribuyentes.

Villálvaro.—Vocales: Felipe Romero, Concejal; Hermenegildo Romero, ex Juez; Simón Romero y Mateo Romero, contribuyentes, y Timoteo Berzal, por industrial. Suplentes: Celestino Lucas, Concejal; Victoriano Albitre, ex Juez; Raimundo Mamolar y Simón Albitre, contribuyentes, y Tomás Delgado, por industrial.

Ventosa de San Pedro.—Vocales: Valentin Ridruejo; Concejal; Esteban Martinez, ex Juez; Manuel Benito y Melitón Marin, contribuyentes, y Heliodoro Martinez, por industrial. Suplentes: Atausio Marin, Concejal; Anastasio Jimenez, ex Juez, y Venancio García y Felix Barrero, contribuyentes.

Magaña.—Vocales: Julián Sanz, Concejal; Pedro Pascual, ex Juez; Celestino Córdova e Indalecio Pascual, por territorial, y Felipe León y Eugenio Martin, por industrial. Suplentes: Manuel Córdova, Concejal; José Pascual, ex Juez,

y Nicolás del Barrio y Clemente Martinez, por territorial.

Soliedra.—Vocales: Santiago García, Concejal; Benjamin Jodra, ex Juez, y Tiburcio Lapeña y Quirico Jimenez, por territorial. Suplentes: Anselmo Tarancón, Concejal; Crispín Jimenez, ex Juez, y Emilio Jimenez e Ildefonso Gonzalo, por territorial.

Valdeprado.—Vocales: Juan del Barrio, Concejal; Emeterio Llorente, ex Juez; Melitón Llorente y Dionisio Izquierdo, contribuyentes, y Gregorio Ambrona, por industrial. Suplentes: Juan del Barrio Pinilla, Concejal; Blas Pascual, ex Juez; Severo Izquierdo y Miguel Izquierdo, contribuyentes, y Fortunato Izquierdo, por industrial.

Mezquetillas.—Vocales: Joaquin Ortega, Concejal; Félix de Francisco, ex Juez, y Teodoro Bueno y Policarpo Riosalido, contribuyentes. Suplentes: Narciso Paredes, Concejal; Anastasio Dolado, ex Juez, y Florencio Dolado y Anastasio Dolado Casado, contribuyentes.

Miño de Medina.—Vocales: Mariano Dolado, Concejal; Evaristo Rubio, ex Juez; Isidoro Alonso y Aniceto Plaza, por territorial, y Agustin Bartolomé, por industrial. Suplentes: Victor Marcos, Concejal; Mariano Tundidor, ex Juez; Nicolás Portillo y Mariano Plaza, por territorial, y Joaquin Gil, por industrial.

Sauquillo de Paredes.—Vocales: Jorge Alcoceba, Concejal; Isidro Garcia, ex Juez, y Juan Antón y Enrique Latorre, por territorial. Suplentes: Marcos Hernando, ex Juez, y Gregorio Garcia, Daniel Garcia y Domingo Recacha, contribuyentes.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

En armonía con lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dueños de los montes catalogados de utilidad pública, remitan a este Distrito forestal, durante el mes de la fecha, las propuestas de aprovechamientos de todas clases y con la mayor exactitud, que traten de utilizar en los montes de su pertenencia; advirtiéndole, que no serán tenidas en cuenta al formularse el plan de aprovechamientos, las propuestas que se reciban con posterioridad al indicado plazo para el año forestal de 1932-1933.

Soria 1.º de Febrero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz.